



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0612-2024-UNAP

Iquitos, 18 de junio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de junio de 2024, se suscribió el Convenio entre el Banco Pichincha, representado por su gerente de agencia don Jorge Paul Incio Torres y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente convenio, tiene como objetivo establecer los términos que regirán para la concesión de créditos por parte del Banco Pichincha a favor de los trabajadores de la UNAP, quien en su calidad de empleador brindará todas las facilidades para efectos del pago mediante el descuento por planilla. Los créditos que el Banco Pichincha otorgue a los trabajadores de la UNAP podrán ser de diversa naturaleza, según los productos que el Banco Pichincha tenga vigentes para personas naturales, de acuerdo con la calificación que para dicho fin realice el Banco Pichincha. El trabajador una vez aprobado su crédito y efectuado el desembolso correspondiente, se convierte a su vez en cliente del Banco Pichincha, firmando previamente un contrato de crédito y pagará según corresponda, instrumentos que junto al presente constituyen un solo y único acto jurídico;

Que, la suscripción del presente convenio, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de los trabajadores de la UNAP, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 17 de junio de 2024, la suscripción del Convenio entre el Banco Pichincha y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el convenio, que consta de trece (13) cláusulas y dos (2) anexos, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

**CONVENIO ENTRE EL BANCO PICHINCHA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA - UNAP**

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA – UNAP con RUC N° 20180260316 debidamente representado por el Dr. Rodil Tello Espinoza identificado con DNI N° 06444169, facultado según Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP de fecha 26 de Octubre del 2021 y el **BANCO PICHINCHA** con RUC N° 20100105862, con domicilio en Av. Ricardo Palma N° 278, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por Ivan Teodoro Mostacero Plasencia identificado con N° de DNI 40725569 y por Jorge Paul Incio Torres identificado con DNI N° 45252584, quienes actúan según poderes inscritos en la Partida N° 11005106 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, como una forma de apoyo a financiar los requerimientos sociofamiliares, educativos y culturales de sus trabajadores activos, contratados, cesantes y jubilados (en adelante “los trabajadores” o “el trabajador”) - afiliados o no a los Fondos de Asistencia y Estímulo existentes -, brindará facilidades a quienes deseen obtener créditos en efectivo de EL BANCO PICHINCHA.

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO**

Es objeto del presente Convenio establecer los términos que regirán para la concesión de créditos por parte de EL BANCO PICHINCHA a favor de los trabajadores de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, quien en su calidad de empleador brindará todas las facilidades para efectos del pago mediante el descuento por planilla. Los créditos que EL BANCO PICHINCHA otorgue a los trabajadores de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA podrán ser de diversa naturaleza, según los productos que EL BANCO PICHINCHA tenga vigentes para personas naturales, de acuerdo con la calificación que para dicho fin realice EL BANCO PICHINCHA.

El trabajador, una vez aprobado su crédito y efectuado el desembolso correspondiente, se convierte a su vez en cliente de EL BANCO PICHINCHA, firmando previamente un Contrato de Crédito y Pagaré según corresponda, instrumentos que junto al presente constituyen un sólo y único acto jurídico.

**TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES****De LA INSTITUCIÓN:**

En virtud del Convenio, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA se obliga frente a EL BANCO PICHINCHA a lo siguiente:

1. Cautelar que los descuentos sobre el haber mensual, incluyendo la futura cuota de pago mensual por la devolución del préstamo personal a concederse, no superen el 50% de los ingresos mensuales netos del trabajador, porcentaje máximo a autorizar por concepto de préstamos con Entidades Financieras bajo la modalidad de descuento por planilla, de acuerdo a lo establecido según la Ley N° 30114 y al Decreto Supremo N° 010-2014-EF (normas reglamentarias para la afectación de la planilla única de pagos), y cualquier norma que las complementa o modifique, regule o afecte por su aplicación, los préstamos y descuentos por planilla. Así también, deberá cautelar y aplicar correctamente los descuentos si es que por motivo de reducción - por mandato legal o judicial - en el porcentaje afecto a descuentos mensuales los importes disponibles sean modificados, debiendo aplicar la normativa vigente. Se considerarán como descuentos dentro de esta obligación tanto a los derivados de obligaciones contraídas por el trabajador antes de la publicación del DS 010-2014-EF, como las nuevas cuotas adquiridas posteriores a la publicación del DS 010-2014-EF.
2. Facilitar oportunamente una relación de datos actualizada de todos los trabajadores a fin de que EL BANCO PICHINCHA realice la correspondiente evaluación crediticia. Dicha relación deberá contener los siguientes datos: Apellidos y nombres, número de DNI, código de planilla del trabajador, ingresos mensuales, condición laboral, cargo, tiempo de servicio. Los datos suministrados al BANCO PICHINCHA, deberán ser obtenidos en forma lícita, de conformidad con la Ley de protección de datos personales y su reglamento, así como las modificatorias y demás normas relacionadas.

3. Comunicar oportunamente y por escrito a EL BANCO PICHINCHA los datos de la persona responsable designada para visar las solicitudes de crédito y las cartas de autorización de descuento por planilla, remitidas por EL BANCO PICHINCHA, conforme se establece en el numeral 11 de esta misma cláusula.

Corroborar y validar la información consignada en la Solicitud de Crédito de cada trabajador calificado para el crédito, la cual requiere cuando menos: nombres y apellidos, número de documento de identidad (DNI de ser nacional), estado civil, número de dependientes, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de ingreso y remuneración. Esta función será ejercida por las personas que designe LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA según comunicación escrita.

Para el improbable caso de que se desembolsen créditos con información falsa o adulterada, EL BANCO PICHINCHA estará facultado a obrar de acuerdo con lo previsto por el artículo 179 de la Ley 26702, iniciando las acciones legales correspondientes contra quienes resultaran responsables civil, penal o administrativamente.

5. Indicar la condición del trabajador como activo, cesante, contratado o jubilado, así como precisar que éstos no se encuentren comprendidos en un proceso disciplinario, no hayan sido sancionados, suspendidos, desvinculados de la Institución, renunciado, se encuentren en proceso de traslado a otra dependencia distinta a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA o se encuentren inmersos en algún proceso judicial del cual tengan conocimiento.
6. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, se compromete a gestionar inmediatamente a la suscripción de este contrato, ante las entidades que correspondan, la apertura del CASILLERO correspondiente, para efectivizar los descuentos mensuales, por la planilla de pagos, por el monto de las cuotas pactadas.

7. Descontar mensualmente, por planilla, el monto de las cuotas de pagos acordadas, según reporte que EL BANCO PICHINCHA enviará de manera mensual, respetando el orden cronológico de las obligaciones contraídas por el trabajador ante otros acreedores del trabajador, autorizando por consiguiente a EL BANCO PICHINCHA a debitar en sus cuentas, el importe total de las amortizaciones en la modalidad, forma, frecuencia y plazos pactados. Este compromiso se mantendrá vigente durante todo el tiempo necesario hasta la cancelación del último crédito aprobado y desembolsado durante la vigencia del presente Convenio. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA brindará prioridad al descuento por planilla para amortizar y/o cancelar los préstamos otorgados por EL BANCO PICHINCHA respecto de otro acreedor.

Depositar mensualmente a favor de EL BANCO PICHINCHA los importes y/o cheques que representen los montos de los pagos mensuales de los créditos concedidos en el marco del presente Convenio. Este pago deberá efectuarse como máximo hasta la fecha de pago acordada en el presente contrato, y deberá remitirse juntamente con la relación, en medio magnético, de las personas cuyos créditos son amortizados y/o cancelados.

9. Comunicar a EL BANCO PICHINCHA, tan pronto como LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA sea notificada, respecto de órdenes de retención sobre el ingreso mensual del trabajador que hayan sido emitidas por cualquier autoridad competente en ejercicio de sus funciones.
10. Verificar que las medidas cautelares respeten los límites y condiciones para su procedencia establecidos en la Ley. En caso se evidencie el incumplimiento de los límites y condiciones establecidos en la Ley, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA deberá presentar los escritos y sustentación necesarios a fin de revertir lo indebidamente ordenado.
11. Validar el monto de la cuota y realizar el descuento mensual respectivo hasta la cancelación total del crédito otorgado a cada trabajador. El visto bueno de verificación de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA constará en la Carta de Autorización para el Descuento por Planilla, para lo cual las personas autorizadas por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA para realizar la referida visación cumplen con registrar su firma en la Tarjeta de Registro de Firma que se acompaña a la presente. Alternativamente, el visto bueno podrá ser remitido a EL BANCO PICHINCHA vía correo electrónico, originado de una, cualquiera, de las siguientes direcciones electrónicas:

ogeperunap_remu@hotmail.com
ocarh.unap@unapiquitos.edu.pe

Todo visto bueno enviado desde alguna de las direcciones electrónicas antes citadas, surtirá plenos efectos y no podrá ser tachado de insuficiente.

Cualquier cambio en las personas autorizadas a firmas o en las direcciones electrónicas antes referidas, para ser válido deberá ser comunicado por LA INSTITUCION a EL BANCO por la vía notarial, en la cual se incluirá el registro de firmas de las nuevas personas autorizadas y las nuevas direcciones electrónicas.

12. Entregar y hacer firmar a sus trabajadores titulares de créditos, los cronogramas de pagos que emita EL BANCO PICHINCHA cuando los créditos hayan sido reprogramados o refinanciados en los casos en los que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, por cualquier causa, no realice el respectivo descuento por planilla en la forma pactada, obligándose a entregar a EL BANCO PICHINCHA la copia del Cronograma de Pagos firmado por el trabajador.
13. Dar a conocer y difundir la vigencia, contenido y alcances del presente Convenio, y en caso EL BANCO PICHINCHA lo solicite, brindar un espacio físico para la difusión del Convenio.

De EL BANCO PICHINCHA:

1. Otorgar créditos para personas naturales, en la moneda que consta en la Solicitud de Crédito respectiva a los trabajadores de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA que califiquen y conforme a las condiciones del presente Convenio. Sin perjuicio de lo expuesto, se evaluará de manera especial el caso de los trabajadores que mantengan un crédito vigente con EL BANCO PICHINCHA.
2. Proporcionar a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA una relación detallada de los desembolsos efectuados y cronogramas de pagos, a fin de canalizar a través del departamento de Recursos Humanos o su equivalente el reembolso de las cuotas a favor de EL BANCO PICHINCHA.
3. EL BANCO PICHINCHA, podrá ofrecer a los trabajadores; además del producto Créditos por Convenio, otros productos o servicios. Las condiciones de todos los productos o servicios se encuentran establecidos en el Anexo 01 y, tendrán el mismo tratamiento para efecto del descuento por planilla.
4. Como una forma de retribuir al desarrollo de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, para beneficio de sus trabajadores, EL BANCO PICHINCHA acuerda realizar determinadas donaciones a su favor. Las donaciones serán aquellas que se señalen en el Anexo 2, en este contrato; y, siempre y cuando se cumplan, las condiciones establecidas en este documento y en el referido anexo.


CUARTO: AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS

A efectos de amparar el descuento por planilla, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA se compromete a obtener de sus trabajadores la autorización irrevocable para que esta realice los descuentos que correspondan, efectuando consecuentemente el pago de las cuotas mensuales acordadas con EL BANCO PICHINCHA para la amortización del crédito obtenido, con cargo a su remuneración mensual hasta la total cancelación.

La autorización de descuento, señalada en el párrafo anterior, es de carácter irrevocable y sólo podrá ser dejada sin efecto con consentimiento expreso de EL BANCO PICHINCHA, siendo oponible a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA y a toda aquella entidad que asuma sus competencias, en la eventualidad de una delegación o transferencia de funciones.

QUINTO: EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO


En caso de cese, despido, renuncia, jubilación o invalidez permanente, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA descontará de los beneficios sociales, remuneraciones impagas y/o cualquier otro beneficio que tuviera el trabajador, a efectos de amortizar y/o cancelar la deuda total



que a la fecha de dicha ocurrencia tuviera con EL BANCO PICHINCHA. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA comunicará dentro de las 48 horas de producido el hecho a fin de que EL BANCO PICHINCHA realice el cargo correspondiente en la cuenta correspondiente. Sin embargo, de registrarse un saldo de deuda del trabajador, EL BANCO PICHINCHA tomará las medidas que crea necesarias para recuperar lo adeudado directamente del trabajador.

SEXTO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO


LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA deberá informar inmediatamente a EL BANCO PICHINCHA sobre cualquier caso de suspensión de la relación laboral de los trabajadores que mantengan un crédito, de manera especial cuando no exista goce de haber por períodos superiores a treinta (30) días y sin que este exceda de noventa (90) días, a fin de que EL BANCO PICHINCHA difiera el pago de las cuotas hasta por dicho período, con los intereses que correspondan. El nuevo importe de las cuotas se informará a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA en cada oportunidad, siendo responsabilidad del trabajador el pago de las nuevas cuotas, en la modalidad establecida y de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA obtener las firmas correspondientes.

SÉPTIMO: TASA DE INTERÉS

EL BANCO PICHINCHA cobrará sobre los montos de los créditos personales aprobados, una tasa de interés efectiva anual que podrá fluctuar dentro del rango del Tarifario aprobado por EL BANCO PICHINCHA, el cual consta en el Anexo 1 de este contrato, determinándose la tasa para cada cliente en función a las condiciones particulares asociadas a su perfil crediticio y/o condiciones particulares de mercado, entre otros factores de evaluación, reservándose EL BANCO PICHINCHA, a su sola discreción, en algunos casos especiales, la facultad de evaluar el otorgamiento de una tasa de interés menor a la mínima establecido en el señalado rango Tarifario de EL BANCO PICHINCHA, establecido en el referido Anexo 1.

OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA CUOTA

Queda establecido que la cuota mensual que se genere producto de un otorgamiento de créditos estará compuesta por parte de capital, intereses, seguro de desgravamen y comisión por descuento automático por planilla.

NOVENO: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio por incumplimiento imputable a cualquiera de ellas, mediante un aviso notarial con treinta (30) días de anticipación, manteniéndose vigentes las obligaciones de las partes respecto del Convenio únicamente para los créditos concedidos y no cancelados, hasta su total cancelación.

DÉCIMO: PLAZO DE LAS CONDICIONES

La duración de las condiciones pactadas en el numeral (IV) del Anexo I de este Convenio será de noventa (90) días, pudiendo ser renovada por EL BANCO PICHINCHA por un período igual, hasta 360 días. Las partes acuerdan que las condiciones podrán ser reajustadas según las condiciones del mercado, lo que será debidamente comunicado por EL BANCO PICHINCHA.

DÉCIMO PRIMERO: PLAZO DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio es de cinco (5) años forzoso para LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, y de renovación automática por el mismo período, salvo comunicación notarial con 60 días de anticipación al vencimiento de este.

DÉCIMO SEGUNDO: SEGURO DE DESGRAVAMEN

De acuerdo con la normativa vigente, las partes reconocen que es obligatorio para el otorgamiento del préstamo a los trabajadores de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA que éstos contraten el seguro de desgravamen que le ofrezca EL BANCO PICHINCHA¹ o contraten un seguro de vida o de desgravamen por su cuenta y costo, bajo las características y procedimiento establecido para ello por parte de EL BANCO PICHINCHA.

¹ Los seguros de desgravamen que el Banco puede ofrecer a los trabajadores de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA son: (i) Seguro de Desgravamen Saldo; o, (ii) Seguro de Desgravamen con Devolución, sobre este último solo aplica para créditos, cuyo plazo es de 25 meses a más. Ambos seguros son de Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros.

**BANCO
PICHINCHA**



UNAP

En el caso que el trabajador de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA contrate el/los seguro/s de desgravamen que le ofrece EL BANCO PICHINCHA, las partes reconocen que el valor de la prima del seguro será cobrado al trabajador dentro del valor de cada cuota del préstamo. Ahora si es que el trabajador optó por contratar un seguro de desgravamen o vida por su cuenta y costo, entonces deberá presentar a EL BANCO PICHINCHA la póliza endosada a favor de EL BANCO PICHINCHA con las coberturas que EL BANCO PICHINCHA le requiera y bajo el procedimiento que éste tenga para tal fin, conforme lo pactado en el contrato de crédito que tendrá entre el trabajador de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA y EL BANCO PICHINCHA. En este caso, el seguro de desgravamen deberá mantenerse vigente durante toda la vigencia del crédito, para lo cual los trabajadores de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA se obligan en mantener vigente el seguro de desgravamen y/o vida, para lo cual deberá presentar siempre las renovaciones y demás documentación que pueda requerirle EL BANCO PICHINCHA.

DÉCIMO TERCERO: FIJACIÓN DE DOMICILIO

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes intervinientes en el mismo se someten a la jurisdicción del fuero judicial de Iquitos y fijan como sus domicilios los señalados en la introducción de este documento, lugares en donde se les dejará todas las comunicaciones y avisos a que hubiere lugar.

Firmado en la ciudad de Iquitos, 17 de Junio del 2024

ANEXO N°1

I. DATOS DE LAS PARTES

Datos de la INSTITUCION:

Institución : UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA - UNAP
RUC : 20180260316
Domicilio : Calle San Marcos N° 185 – Distrito de San Juan Bautista

Datos de EL BANCO:

Nombre : BANCO PICHINCHA
RUC : N° 20100105862
Domicilio : Av. Ricardo Palma N° 278 – Miraflores – Lima – Lima
Jr. Próspero N° 722 – Iquitos.

II. CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

Ciudad de Suscripción : Iquitos
Fecha de Suscripción : _____ de _____ del 2024
Vigencia : 05 años
Responsabilidad : Administrativa

III. GASTO POR USO DE CASILLERO:

Las partes acuerdan que a partir de la fecha de este convenio EL BANCO PICHINCHA recaudará en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, con cargo a cada beneficiario de créditos en el marco de este Convenio, el importe de S/ 5.00 (cinco y 00/100 Soles) por cada cuota pagada por concepto de descuento realizado en la prioridad establecida siempre que las mismas hayan sido descontadas por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA íntegramente y transferidas a la cuenta que EL BANCO PICHINCHA le indique oportunamente. EL BANCO PICHINCHA realizará la recaudación y traslado a favor de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA en forma mensual, con posterioridad a la cancelación de las cuotas mediante la emisión de un cheque de gerencia a la orden de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, contra entrega del comprobante de pago respectivo que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA deberá emitir y presentar oportunamente a EL BANCO PICHINCHA.

IV. CONDICIONES DE LOS CREDITOS PERSONALES

Plazo de los Créditos : Mínimo: 03 Meses Máximo: 72 Meses
Tasa de interés en M.N. : 1.17 % TEM - 15.00% TEA.

Seguro de Desgravamen: el trabajador de la Institución podrá optar por alguno de los siguientes seguros: (i) Seguro de Desgravamen Saldo, cuyo valor de la prima es el 0.09% del saldo pendiente de pago del crédito; o, (ii) Seguro de Desgravamen con devolución, cuyo importe de prima es el 0.42% del saldo pendiente de pago del crédito. Este último seguro solo resulta aplicable si es que el plazo del crédito es de 25 meses a más.

Tipo de Cuota : Ordinaria (12 cuotas al año)
Fecha de Pago : Los días 15 de cada mes.
Fiador : No
Moneda : Soles.
Responsabilidad : **Administrativa**



LA INSTITUCION


BANCO PICHINCHA
PAULINCIO TORRES
Gerente de Agencia
BANCO PICHINCHA

ANEXO N°2

DONACIONES

- I. EL BANCO PICHINCHA, con el objetivo de incrementar los vínculos comerciales y financieros, acuerda realizar donaciones cuya sumatoria total en dinero no podrá exceder los S/ 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) La entrega de estas se realizará según el siguiente detalle:

<u>Fecha</u>	<u>Monto o Bien a entregar</u>
Día de la Madre	250.00
Navidad	250.00

- II. Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente de este Anexo, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA declara conocer que las donaciones a las que se ha comprometido EL BANCO PICHINCHA quedan sujetas a que se cumpla - a entera satisfacción de EL BANCO PICHINCHA -, las siguientes condiciones:

- a) Que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, se compromete a entregar a EL BANCO PICHINCHA: (i) El Acta de Entrega y Recepción de la donación y (ii) la Resolución que acredite que la donación ha sido aceptada por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA; y,
- b) Que la morosidad de los créditos otorgados a trabajadores en virtud del Convenio sea igual o inferior a uno por ciento (1%); y,
- c) Que se cumplan con las obligaciones asumidas por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA frente a EL BANCO PICHINCHA; especialmente aquellas referidas al plazo, oportunidad y prioridad en el descuento de las Cuotas.

En caso LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA incumpla cualquier disposición del contrato incluidos los anexos, EL BANCO PICHINCHA tendrá derecho a la reversión de la donación regulada en el artículo 1631^a del Código Civil.



LA INSTITUCIÓN


BANCO PICHINCHA
PAUL INCIO TORRES
Gerente de Agencia

EL BANCO PICHINCHA